



N.º EXPEDIENTE: 00001-000099909

FECHA EXPEDIENTE: 7 de enero de 2025

NOMBRE: [REDACTED]

CÓD. DE IDENTIFICACIÓN: [REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO [REDACTED]

Procedimiento: Acceso a la información pública

Ámbito: Ministerio de Hacienda

SIA: 202288

DIR3:EA0044689

I) **ANTECEDENTES.**

1. Se ha registrado en el Portal de Transparencia de la Administración General del Estado, la solicitud de acceso a la información pública con número de expediente 00001-000099909, presentada por [REDACTED], al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en lo sucesivo, LTAIBG).
2. Que la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Hacienda, ha notificado a SEPI, la solicitud de acceso a la información pública anteriormente referenciada.
3. Que el 13 de enero de 2025, SEPI ha remitido a la Agencia EFE, S.A.U, S.M.E, la solicitud de acceso a información indicada con el objeto de que emita resolución al respecto en lo que le afecte.
4. En su solicitud, el interesado requiere que se le de traslado de la siguiente información:
"Me gustaría saber los ingresos que ha tenido la agencia EFE por ser verificador de contenidos de Meta, Google y Microsoft. Desglosado por años, en el caso de META, desglosado por WhatsApp, Instagram y Facebook. La masa salarial anual del equipo de EFE verifica".

II) CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

5. El artículo 12 de la LTAIBG establece que *“todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.”*
6. La solicitud presentada por el interesado cumple con las exigencias contenidas en el artículo 17 de la LTAIBG.
7. De conformidad con el apartado 1, del artículo 20 de la LTAIBG, el plazo para resolver la solicitud de información es de un mes a contar desde la recepción de esta por parte del órgano encargado para resolver.
8. La solicitud identifica suficientemente la información que interesa, no afectando a derechos e intereses de terceros, en atención a lo previsto en el artículo 19 de la LTAIBG.
9. En relación con la solicitud de acceso a la información pública formulada, debemos señalar que la Agencia EFE, es una sociedad mercantil estatal, que, como todas las empresas con actividad comercial, necesita operar en un marco seguro de competencia. La publicidad o difusión de los ingresos que ha obtenido la Agencia EFE por sus servicios de verificación desglosado por clientes situaría a la Agencia EFE en inferioridad de condiciones en el mercado en el que opera al menos en dos planos.
 - Frente a sus competidores, porque tendrían acceso a los clientes y a las condiciones económicas asociadas a los contratos que EFE establece con sus clientes y, por tanto, contarían con información sobre la estructura tarifaria y de costes de la Agencia, al poder contrastar el precio negociado con la oferta de servicios/productos que se han prestado o entregado. Con estos datos, la competencia podría ajustar sus precios ofreciendo condiciones y precios más ventajosos, lo que restaría posibilidades de ingresos comerciales a Agencia EFE y mermaría la capacidad de obtener nuevos clientes, máxime en un sector (agencias de

noticias) en el que las tarifas por los servicios de este tipo de empresas no son públicas.

- Frente a sus clientes y potenciales clientes, porque se vulnera el secreto de confidencialidad alcanzado con ellos. Facilitar la información debilita la relación de EFE respecto a sus clientes al no tener capacidad para proteger las estrategias que nos han confiado. La revelación de estos datos debilitaría la competitividad de EFE y su posición en el mercado tanto nacional como en el internacional.

No obstante lo anterior, se facilita la información relativa a los ingresos obtenidos por la Agencia EFE por los servicios de verificación durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 cuyos importes se reflejan también en las cuentas anuales de la sociedad.

2020	102.951,73
2021	202.768,42
2022	301.025,45
2023	319.973,57

Por último y en relación con la masa salarial anual del equipo de EFE VERIFICA en el año 2024 su importe asciende a 229.150.70 €.

Por lo expuesto, se informa al interesado de los ingresos totales que ha tenido la agencia EFE por ser verificador de contenidos, desglosados por años, pero no desglosados por clientes. Lo contrario, supondría un perjuicio a los intereses económicos y comerciales de la Agencia EFE, en los términos del artículo 14.1.h) y k) de la LTAIBG, y de conformidad con el Criterio Interpretativo 1/2019 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

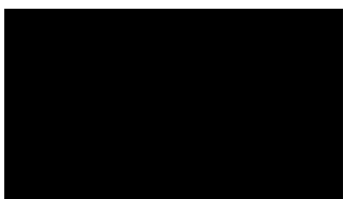
En virtud de cuanto antecede,

RESUELVO

Conceder el derecho de acceso parcial a la información solicitada en los términos expresados en el punto 9 de esta resolución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de los dos meses siguientes a su notificación (artículos 9.1 c), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), o bien, potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes (artículos 23 y siguientes de la Ley 19/2013).

En Madrid, a 30 de enero de 2025.



Unidad de Transparencia

Agencia EFE, S.A.U, S.M.E